

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez este proceso radicado bajo el No. 08001310500820170016300, informándole que el apoderado del ejecutante presentó solicitud de medida cautelar dirigida a nuevas entidades bancarias. En el mismo sentido registra petición de sanción dirigida a Bancolombia por desatender las órdenes de embargo libradas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 07 de 2024.

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2017-00163-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: BETTY ROYERO BASTIDAS

**Contra: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR
SOCIAL Y OTROS**

Barranquilla, Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente conforme a la petición del actor, respecto del decreto de medida cautelar sobre productos financieros de la sociedad demandada, dirigidos a las entidades: BANCO DE BOGOTA, CITYBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, resolverá esta Unidad Judicial decretar el embargo solicitado, sobre los productos bancarios y financieros de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, limitándolo a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$321.087.773,20), suma que corresponde a la liquidación de crédito aprobada.

Por otro lado, requiere el ejecutante la amonestación a BANCOLOMBIA en razón a la no contestación al último requerimiento efectuado en Oficio No. Lcto08-095-2023. Es por ello que acatando lo preceptuado por el artículo 594 del CGP aplicado por analogía, así como el 44 del mismo estatuto, se requerirá por SEGUNDA Y ULTIMA VEZ a

BANCOLOMBIA para que brinde respuesta y oportuno cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta Agencia Judicial en los términos de la providencia calendada Enero 23 de 2023, cuya orden fue comunicada en el Oficio antes mencionado.

Por todo lo antes expuesto, EL **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

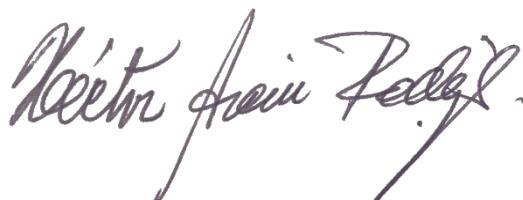
RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la medida cautelar sobre productos financieros de la sociedad demandada, dirigidos a las entidades: BANCO DE BOGOTA, CITYBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, resolverá esta Unidad Judicial decretar el embargo solicitado, sobre los productos bancarios y financieros de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, limitándolo a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$321.087.773,20), suma que corresponde a la liquidación de crédito aprobada.

SEGUNDO: REQUIERASE SEGUNDA Y ULTIMA VEZ a BANCOLOMBIA para que brinde respuesta y oportuno cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta Agencia Judicial en los términos de las providencias calendadas Octubre 11 de 2022 y Enero 23 de 2023, cuya orden fue comunicada en los Oficios No. lcto08-185-2022 y lcto08-095-2023.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**